

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE DICIEMBRE

ÚLTIMO CAMBIO NEGOCIADO		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE EGYP		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Descontos. 6/8	CAMBIO DE EGYP
FECHA	O/O		O/O	FECHA	O/O	ACCIONES				
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>				16 12 914	451,75	Banco de España.....	500	452,00
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	70,95, 71,00, 71,10 y 65			10 12 914	288,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500	269,00
10-12-914	71,00	" E, de 25.000 " " " "	71,30			3 12 914	199,00	Banco Hipotecario de España...	500	
	71,25	" D, de 12.500 " " " "	72,60 y 65			12 7 914	93,00	Banco de Castilla.....	250	
	72,70	" C, de 5.000 " " " "	74,60, 65 y 70			9 12 614	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	80,00
10-12-914	74,70	" B, de 2.500 " " " "	77,00			2 12 914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250	
10-12-914	76,75	" A, de 500 " " " "	78,00			19 12 914	214,00	Unión Española de Explosivos...	100	
10-12-914	77,65	" H, de 200 " " " "	76,75 y 50			10 12 914	37,60	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España, Preferentes.	500	37,50
10 12 914	76,75	" G, de 100 " " " "	76,75 y 50			3 12 914	13,00	" " " " Ordinarias.	500	
10-12-914	77,65	En diferentes series.....	71,60			7 12 914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		A plaza.				7 5 914	72,60	La Papelera Española.....	500	
		Fin corriente.....				4 11 914	72,00	Unión Alcoholaria Española.....	500	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				50 11 914	60,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	35,60			16 12 914	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
3 12 914	85,00	" D, de 12.500 " " " "				9 12 914	305,00	Mediodía de Madrid.....	500	
5 12 914	85,00	" C, de 5.000 " " " "				10 12 914	305,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	305 pts. ac.
7 12 914	85,00	" B, de 2.500 " " " "					232,00	Idem Norte de España.....	475	305 pts. ac.
5 12 914	85,00	" A, de 500 " " " "						B. <sup>a</sup> Español del Rto de la Pl		245
9 12 914	85,00	En diferentes series.....								
10 12 914	85,00									
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		Al contado.								
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	92,00			10 12 914	87,00	Oédulas del Banco Hipotecario	500	87,15
10 12 914	92,00	" E, de 25.000 " " " "	92,00			10 12 914	70,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500	
10 12 914	92,10	" D, de 12.500 " " " "	92,10			19 9 914	70,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	
10 12 914	93,60	" C, de 5.000 " " " "	93,60 y 70			4 7 914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
10 12 914	93,75	" B, de 2.500 " " " "	93,75			2 12 914	99,90	Mediodía de Madrid.....	500	
10 12 914	94,00	" A, de 500 " " " "	93,95			12 11 914	86,00	R. C. M. Z. A. V. (1. <sup>a</sup> A. <sup>a</sup> ) Serie A.	500	99,90
9 12 914	94,00	En diferentes series.....				28 11 914	76,00	Idem id., id. id..... " B.	500	
								Idem id., id. id..... " C.	500	
								Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1900.		
						30 8 914	78,75	" " " " 1. <sup>a</sup> serie.	475	
						30 6 914	76,75	" " " " 2. <sup>a</sup> serie.	475	
						30 6 914	76,50	" " " " 3. <sup>a</sup> serie.	475	
						30 6 914	76,50	" " " " 4. <sup>a</sup> serie.	475	
						2 12 914	70,00	" " " " 5. <sup>a</sup> serie.	500	
								Ayuntamiento de Madrid.		
						19 11 914	76,00	Obligaciones.....		
						10 12 914	84,00	Idem por resultados.....		
						7 12 914	88,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.		
						21 11 914	82,50	Oédulas para id. de id. en el extranjero...		88,25
								Diputación provincial de Madrid.		
								Obligaciones.....		

Interés anual Por 100.

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	557.600
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	7.501
5 por 100 amortizable.....	153.500
Acciones del Banco de España.....	15.600
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4.500
Azucareras.—Preferentes.....	12.600
Idem ordinarias.....	
Oédulas del Banco Hipotecario.....	36.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	103,80
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	8.500
Cambio medio.....	25,905
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## OPINIÓN GENERAL DEL TIEMPO.

Del 11 de Diciembre de 1914.

La importante borrasca del Atlántico avanza rápidamente, y hoy aparece situada en el golfo de Vizcaya, con lo cual el tiempo empezó notablemente para toda España, singularmente en Galicia y Cantabria, en cuyas comarcas llueve abundantemente con vientos moderados de la región del Sur. También empieza á

llover en Andalucía y sobre la Meseta Central.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Pamplona. Las presiones altas residen hacia Africa. Hay mar gruesa en el Cantábrico y marejada en el mar Balear.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

drid, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Unión Católica de Tánger.

El centro de la borrasca está en el golfo de Vizcaya. Es probable que continúe el mal tiempo en Galicia y Cantabria.

Tiempo lluvioso por todas partes.  
NOTA. Los que deseen estos números de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en las Instituciones generales y técnicas de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 11 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
6	705.50	7.2	93	SW.....	2=Muy flojo.	0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,2
9	703.90	8.1	90	SW.....	4=Moderado.	0	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,2
12	703.77	7.6	90	SW.....	1=Ventolina.	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 16,6
15	701.55	10.2	80	SSW....	4=Moderado.	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
18	699.84	8.8	100	SSW....	3=Flojo.....	4.3	Ci.º Lluve.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 432
21	699.49	9.2	99	SW.....	2=Muy flojo.	2.3	Cubierto.	

## OPOSICIONES

Arbitral de oposiciones á la Cátedra de Historia de la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que no habiendo podido comenzar los ejercicios en el día de ayer, por tener que ausentarse de esta Corte uno de los Jueces del Tribunal, se suspenden estas oposiciones hasta el día 11 de Enero próximo, á las tres de la tarde, hora en que tendrá lugar el primer ejercicio, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, C. María Correas.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, en Palma de Mallorca y en Estación de 30 kilómetros, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-

tendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 14 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal, el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)  
E-1187

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Cangas, de Tiro y la de Cibea (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oriedo y Cibea, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Ene-

ro próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oriedo el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)  
E-1188

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Guernica y Lequeitio, verificando dos expediciones redondas cada día; una directa entre ambos puntos (con recorrido de 21,6 kilómetros), y otra sirviendo á varios puntos (con 24,25 kilómetros), con obligación además de servir á Euzú y Navarnis, y también á Ib-tranguelna y El-nchove (como hijuela de la conducción principal), á pie ó á caballo, bajo el tipo máximo de 4.848 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Vizcaya y las citadas oficinas de Guernica y Lequeitio, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas, por Real decreto de 21 de Marzo de 1907

se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Vizcaya, el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—1185

**Diputación Provincial de Madrid.**

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino al Hospicio Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre de 1914 y *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Octubre de 1914 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego. El Presidente, A. Díaz Agero.

S—1064

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino al Hospital Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1914 y *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1914, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santia-

go, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego. El Presidente, A. Díaz Agero. S—1062

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan, con destino al Asilo de las Mercedes y San Juan de Dios, durante los años de 1915, 1916 y 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1914, y *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Octubre de 1914, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego. El Presidente, A. Díaz Agero.

S—1063

**Alcaldía Constitucional de Valladolid.**

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 9 de Enero de 1915, á la hora de las once, se verificará la subasta de arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Valladolid.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en una de las Salas de la Casa Consistorial, presidido por el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo en representación del Excmo. Ayuntamiento otro señor Concejal, el Notario autorizante y el Regidor Sindico.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta, es el que á continuación se detalla:

**CONDICIONES**

- 1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda, por medio de pública licitación, la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales, durante los años de 1915 al 1919, ambos inclusive;
- 2.ª La exacción de este impuesto habrá de realizarse, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas estable-

cidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de las cédulas y el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió á los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas cédulas, llamadas conciliadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907;

3.ª Las clases de cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente tarifa:

CLASES	Valor de la cédula.	Recargo municipal del 50 por 100	Importe total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Especial.....	260,00	130,00	390,00
De 1.ª clase.....	180,00	65,00	195,00
De 2.ª idem.....	97,50	48,75	146,25
De 3.ª idem.....	65,00	32,50	97,50
De 4.ª idem.....	32,50	16,25	48,75
De 5.ª idem.....	26,00	13,00	39,00
De 6.ª idem.....	19,50	9,75	29,25
De 7.ª idem.....	13,00	6,50	19,50
De 8.ª idem.....	6,50	3,25	9,75
De 9.ª idem.....	3,25	1,63	4,88
De 10.ª idem.....	1,80	0,65	1,98
De 11.ª idem.....	0,65	0,33	0,98
<b>Cédulas para conyuges en tres maridos la obtengan de:</b>			
Clase especial.....	65,00	32,50	97,50
Idem 1.ª.....	32,50	16,25	48,75
Idem 2.ª.....	24,88	12,19	36,57
Idem 3.ª.....	16,25	8,13	24,38
Idem 4.ª.....	8,13	4,07	12,20

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para el que se halla autorizado por el número 1.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso el arrendatario quedará obligado á ingresar en Arcas municipales, en la forma indicada en la condición octava de este pliego el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar esta, el número y clase de cédulas expedidas en los dos periodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación que, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo de la condición 27, se halla obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la Ley.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección General de Administración local y en el Ayuntamiento de Valladolid en el día y hora que se señale por aquélla, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 16 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Podrán concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la Ley, designándose para cada mismo caso y á los efectos del bastanoso de poderes en Madrid uno de los Letrados

en ejercicio y en Valladolid á los Estrados Sindaca de la Corporación municipal.

6.ª Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de 75,000 pesetas y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan de dicha suma.

7.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid todos los días no feriados de diez á trece hasta el anterior á la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo de ser extendidos en papel del Timbre de la clase undécima, formalizándose con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos ó en la municipal de la cantidad de 3.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta y el municipal correspondiente para los que se presenten en Valladolid, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya preclara Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el Arriendo de la explotación y cobranza de las Cédulas personales del Municipio de Valladolid durante los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.»

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero sí podrá presentarse otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª El arrendatario contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales el precio del arriendo en la forma siguiente:

Un 20 por 100 del total importe del arriendo, en el primer mes del primer año á contar desde el día siguiente al en que toma posesión del servicio; otro 20 por 100 dentro del segundo mes; el 20 por 100 durante el tercer mes; y el 20 por 100 restante, dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de 20 por 100 se hará el día 25 del mes de Enero; el segundo, de otro 20 por 100, el día 25 del mes de Febrero; el tercero, de 40 por 100, el día 25 de Marzo, y el cuarto, de 20 por 100, el día 25 del mes de Mayo.

9.ª El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal el precio del arriendo en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente, de oro ó plata, y no poder exigir en tiempo alguno, ni por ningún motivo, la compensación del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tenga ó pudiera tener contra el excelentísimo Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.ª de este pliego, será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro

del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al excelentísimo Ayuntamiento de los cinco años por que se hace este contrato y se otorgado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución, que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida, que no prestase la expresada fianza dentro del término fijado para ello, ó no concurre al otorgamiento de la escritura como se establece en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiere consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por resuelto el contrato, y causando esta resolución los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1906, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

13. Será también motivo de resolución del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y exposición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquí obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le freguen esta resolución, no sólo con la fianza de finitiva, que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios. Igualmente queda obligado el contratista en cualquier momento del contrato á entregar toda la documentación, libros catastrales, listas cobradoras y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á licitarlos, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas consisten á cualquiera otra condición, relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de cinco á 50 pesetas, y, caso de no hacerse efectiva al arrendatario, se cobrarán dentro del plazo del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la resolución del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la ejecución del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto le reclame y proceda.

15. El contratista no podrá cobrar ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

16. La distribución de las hojas de aclaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la ejecución del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido.

El arrendatario, según dispone la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentará, unidas á las hojas declaratorias formalizadas por los Agentes del Arriendo, cuando los contribuyentes no sepan ó no quieran hacer uso del derecho de extenderlas, las modificaciones hechas á los censos de familias, siempre que aquéllas resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá por el arrendatario á la formación del padrón, incluyendo en el mismo á los contribuyentes por distrito y por orden alfabético de calles.

De dicho padrón remitirá á la Secretaría municipal dos copias, confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma y sello, y acompañadas de las hojas declaratorias suscritas por los interesados ó por los Agentes, las que también deberán estar colocadas por distritos y por orden alfabético de calles.

Recibidas las copias del padrón y hojas á que se refiere la condición anterior, se expondrá aquí al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán extendidas en el papel que la ley del Timbre determina, fijándose con ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días de que queda hecho mención, se redolará por el Negociado correspondiente, en término de quinto día, un informe, en el que se harán constar las reclamaciones hechas durante aquel plazo respecto al padrón.

De dicho informe conocerá la Comisión de Hacienda, quien emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento lo que considere oportuno, y oída ya aquí á conocimiento de éste, acordará lo que estime procedente en una de las dos primeras sesiones que celebre.

19. Las cédulas personales imprimidas por el arrendatario, con arreglo á los modelos vigentes, debiendo antes someter á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento una prueba de aquéllas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El arrendatario abonará los gastos de impresión de las cédulas, y deberá tener al tanto el surtido necesario para el servicio, reservándose la Corporación la facultad de poder fijar en aquéllas una contrasigna especial que garantice la legitimidad del documento, á cuyo efecto serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios, bajo estado comprensivo del número que de cada clase remite.

20. El arrendatario contrae la obligación de instalar las oficinas y el despacho del arriendo en un local planta baja, amueblado, bien ventilado y situado en el centro de la población.

21. Aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la exposición y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, y

demás disposiciones y leyes complementarias.

22. El período voluntario para la obtención de las cédulas personales por los contribuyentes será el de tres meses, á contar desde el día en que se inserte el anuncio al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, que para su publicación en éste y en los periódicos locales le será remitido al arrendatario por la Alcaldía.

Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepción y por término de veinte días por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudación, á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado durante el mismo y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquélla por la Corporación, se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

24. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 de la misma concede á cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, y lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciación y fallo de los expedientes, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones correspondrá al Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda, la que oirá, antes de dictaminar, á los interesados y al arrendatario.

26. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento la administración y recaudación del impuesto, obligándose el contratista á poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquél ó sus delegados olean necesarios para comprobar la citada administración y recaudación, así como también á facilitarles la entrada en las oficinas del arriendo, á los efectos de inspección.

27. El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al final de cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase, expedidas en el mes anterior, y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año, con presentación de sus libros y registros y entrega de las matrices de las cédulas despachadas dentro del citado período, lo que habrá de verificarse dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario.

3.º A hacer una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros y registros y entregará las matrices de cédulas así como las que hubieren sobrado de las cédulas selladas y cuantos documentos justifiquen dicha liquidación detallada y definitiva,

28. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, y los que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo los de formación del padrón, impresión y confesión de las cédulas y cuantas contribuciones ó impuestos le correspondan satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo de remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentación de los mismos.

29. El arrendatario se somete á la Autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien conviene ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y asimismo, á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisión, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo, ó antes de transcurrir el tiempo de duración del contrato, ó si sufriese cualquiera otra modificación por virtud de la cual el presente contrato hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento contratante, de diez á trece, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 28 de Enero de 1905.

*Modelo de proposición.*

D. ... vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... con fecha ... de ... de ... por sí (ó en representación de D. ... según documentos adjuntos) dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., correspondiente al día ... de ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ...), para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919; acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo en cada uno de los años del mismo la cantidad de ... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato, (lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 30 de Noviembre de 1914.—  
A. Infante. S—1181

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 12 de Enero de 1915, á la hora de las once, se celebrará la subasta para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos; el esta-

blecido sobre los carros, cuyos dueños no sean vecinos de esta ciudad; el de licencias sobre camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos de esta capital, y el de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en una de las salas de la Casa Consistorial, presidiendo el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, el Notario autorizante y el Regidor sindaco.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta, es el que á continuación se inserta:

CONDICIONES

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:

- A) El de Puestos públicos;
- B) El que han de satisfacer los que no son vecinos de la población al entrar con sus carros en la misma;
- C) El de licencias establecido sobre los camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos de la capital;
- D) El de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 89.000 pesetas anuales, el cual se distribuye en la siguiente forma:

	Pesetas.
Arbitrio (A).....	55.000
Arbitrio (B).....	8.000
Arbitrio (C).....	5.000
Arbitrio (D).....	1.000
TOTAL.....	69.000

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio será exigido por el ejercicio de cualquier industria en la vía pública mediante la ocupación de ésta, y con sujeción á la tarifa que se acompaña al expediente.

Se entenderá ocupada la vía pública por la constitución de puestos fijos ó venta en ambulancia, ó por la especulación lucrativa que se haga por marcaderos ambulantes, trajineros, ó por los mismos cosecheros que concurren con sus productos ó mercancías á los almacenes ó á cualquier otro establecimiento dedicado á la compra ó acopio de aquéllos.

4.º El señor Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para la ocupación de la vía pública, pudiendo reglamentarlas y retirarlas, en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.º El arriendo se hará por un período de cinco años, que comprende desde el de 1915 al de 1919 inclusive, empezando á regir, por lo tanto, en 1.º de Enero de 1915, y terminando en 31 de Diciembre de 1919.

6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que se seña-

sea por la Dirección General de Administración local, y las proposiciones se presentarán en dicho Centro directivo y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, todos los días no feriados, de diez á trece, desde el siguiente al en que se inserte este anuncio al anterior á la celebración de la subasta, siendo extendidas en papel de la clase undécima, fijando en ellas el timbre municipal correspondiente, y formuladas con sujeción estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal, y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la suma de 3.450 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anteriormente para el arriendo, quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haga la adjudicación, de conformidad á lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la citada Instrucción, para la Renta definitiva.

7.ª Para en el caso de que los proponentes no concuerden por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, son los señores Regidores Sindicos D. Harculano Pinilla Arce y D. Jettio de la Oueda Maroto, y en Madrid cualquier Licenciado en ejercicio.

8.ª El contratista contrae la obligación de ingresar en arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la decava parte de la suma total en que se le haya adjudicado este arbitrio. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudación, ó en otro caso, llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato, y por lo tanto, que el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del mismo con pérdida de la fianza á que se refiere la condición 6.ª, y anunciar nueva subasta á su costa, quedando también obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por falta del cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporación, y sin derecho á ninguna rebaja por parte del contratista.

9.ª Los arbitrios á que este contrato se refiere son los comprendidos para el caso en las tarifas, de las cuales se entregará copia al arrendatario, sin que le sea lícito alterar ni en más ni en menos los tipos de tributación que en las mismas aparecen.

10. El arrendatario no podrá extender la exacción de estos arbitrios á otros conceptos ó motivos que los que se determinan en las tarifas.

Si alguna duda ocurriese sobre la interpretación de ellas, el contratista lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde, quien habrá de atenderle si lo que esta Autoridad resuelve sobre la duda por sí mismo, sin perjuicio de oír la opinión que en todo caso ha de emitir la Comisión de Hacienda, á la que se pasará el asunto.

11. De cada uno de los arbitrios que se arriendan, á excepción del de Puertos públicos y el establecido sobre los carros que se arrojan en las vecindades de esta ciudad, formará el contratista una matrícula que será examinada por el Nego-

ciado correspondiente, y una vez conforme, la autorizará el señor Alcalde.

Después, y cuantas veces ocurra durante el año por la instalación de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas á petición de los particulares ó del contratista por los mismos procedimientos, ó sea con informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la cual remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12. Por cada cobro que haga el rematante á los particulares ó industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condición anterior, los facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administración municipal de arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del arrendatario.

Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidades, conforme á la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen por el presente contrato.

13. En aquellos resguardos ó recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la Tarifa del Timbre municipal, deban llevar adosado el timbre que corresponda á la naturaleza ó cuantía del cobro, cuidará aquél, bajo su responsabilidad, de que se imponga dicho eslo sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los Agentes que el contratista autorice para la recaudación de los arbitrios llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial como distintivo con las iniciales A. M., ó irán provistos, sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifa que á las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excmo. Ayuntamiento, teniendo el deber dichos Agentes de ponerlo de manifiesto á los contribuyentes que lo exijan.

15. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la referida disposición.

16. El contratista, al notificarle la aprobación de la subasta, queda obligado á tomar posesión del servicio en el día que se le designe, y á prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes á satisfacción del señor Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquél adquiere.

17. El arrendatario, en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado, en caso necesario, por los Agentes del Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razón se resistan al pago con sujeción á lo que preceptúa la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningún tiempo, ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista ni obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudique este arbitrio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en

arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El contratista queda obligado, desde el momento en que formule su proposición; pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el señor Alcalde imponer al arrendatario multas de cinco á 50 pesetas, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde, por quien consiente ser compensado al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose también á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, así como también el pago de anuncios en los periódicos locales, GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, contribución industrial y los que origina el elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instrucción.

25. El arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial la oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras B y D en la condición primera, obligándose á satisfacer una renta de 100 pesetas anuales, cuya oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excelentísimo Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en 1.º de Enero próximo, se deducirán al arrendatario las cantidades que hubiere dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesión del arriendo, cuya deducción se hará rebajando de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducción sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de Puertos públicos y el establecido sobre los Carros forasteros á su entrada en la población, cuyas tarifas disponen que la cuota de pago sea diaria.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio de Puertos públicos y el de licencia para establecer puesto, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la población y siempre que previamente del Excmo. Ayuntamiento soliciten y de éste obtengan la autorización necesaria para ello, entendiéndose que el pueble que establezcan no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado y vender en

El la persona á quien se le haya concedido la autorización.

Estos pliego de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Dirección General de Administración local, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid, durante las horas de diez á tres, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Valladolid adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios de Puertos públicos y otros que se asignan en el expediente de su razón, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas las condiciones y á pagar por el mismo la suma de ... pesetas (en letra) en cada año.

(Lugar, fecha y firma del proponente)  
Sin emendas ni reservas.  
Valladolid, 4 de Noviembre de 1914.—  
El Alcalde, A. Infante. S—1182

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Oviedo.**

**CONCURSO DE INGRESOS DE INTERINOS**

**Segunda convocatoria.**

Terminado el plazo de posesión para los Maestros y Maestras nombrados por este Rectorado, en virtud de las primeras propuestas del citado concurso, se reunieron, de conformidad con lo prevenido en las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Marzo, 5 de Junio y 18 de Agosto del año actual, para su provisión en propiedad, en segunda convocatoria, las siguientes Escuelas nacionales dotadas en el sueldo anual de 500 pesetas, que han resultado desiertas en las expresadas primeras propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto último y posteriormente, á consecuencia de preferencias por ciertos Restaurados y renuncias justificadas de los Maestros y Maestras propuestos ó nombrados.

**ESCUELAS PARA MAESTROS**

**Provincia de Oviedo.**

- Alave, Ayuntamiento de Salas.
- Amores Michiles, ídem de Cangas de Tineo.
- Arenas, ídem de Piloña.
- Arnelo, ídem de Mieres.
- Berro, ídem de Llanes.
- Bayas, ídem de Castrión.
- Bejaga, ídem de Miranda.
- Bergamín-Sandamías, ídem de Cangas de Tineo.
- Bermiego, ídem de Quirós.
- Berodis, ídem de Cabañes.
- Brañsido, ídem de Salas.
- Brañes, ídem de Oviedo.
- Brea, ídem de Taramundi.
- Buelar, ídem de Valle Bajo de Peñamellera.
- Balmes, ídem de Cabañes.
- Ocabrés, ídem de Ribadesella.
- Camarmaña, ídem de Cabañes.
- Campas (Las), ídem de Castropol.
- Cantorredonc, ídem de Mieres.
- Cano-Tornio, ídem de Cangas de Onís.
- Caranga, ídem de Proeza.
- Caranga, ídem de Ponga.
- Cardo, ídem de Gcozón.
- Caselles, ídem de Ponga.

- Fior, ídem de Parrás.
- Fozola (La), ídem de Teverga.
- Fondovega, ídem de Degaña.
- Forno Ford Iderril, ídem de Ibañeta.
- Gamonedo, ídem de Cangas de Onís.
- Gobzeanes, ídem de Caso.
- Herias, ídem de Allende.
- Larna, ídem de Cangas de Tineo.
- Larón, ídem de id.
- Llorión, ídem de Valle Alto de Peñamellera.
- Magadán Llandepereira, ídem de Grandas de Salime.
- Marez (La), ídem de la Piloña.
- Merillés, ídem de Tineo.
- Miño, ídem de id.
- Montaña-Vegalagar, ídem de Cangas de Tineo.
- Narganes, ídem de Valle Bajo de Peñamellera.
- Nizres, ídem de Tineo.
- Nogoeirón-Peñón, ídem de Grandas de Salime.
- Ocho-Parda, ídem de Cangas de Onís.
- Osoo-Seguenso, ídem de idem.
- Ocú, ídem de Caso.
- Oris, ídem de Taramundi.
- Pajares, ídem de Lena.
- Pedroveys, ídem de Quirós.
- Pendones, ídem de Caso.
- Pesquerio, ídem de Piloña.
- Piguña, ídem de Somiedo.
- Pañera, ídem de Morán.
- Priades, ídem de Caso.
- Reboilar, ídem de Degaña.
- Restiello, ídem de Graco.
- Río Aller, ídem de Aller.
- Robellada, ídem de Onís.
- Ronda-Villar, ídem de Boal.
- Rozadar, ídem de idem.
- San Cristóbal Monasterio, ídem de Cangas de Tineo.
- San Esteban de Relemiego, ídem de Tineo.
- San Feliz, ídem de idem.
- San Miguel de Elío, ídem de Navia.
- San Miguel de Uelo, ídem de Ribadesella.
- Santa Ana de Maza, ídem de Piloña.
- Santianes, ídem de Oviedo.
- Santianes del Monte, ídem de Castrión.
- Serandi, ídem de Proeza.
- Soto, ídem de Regueras.
- Soto Istriejo, ídem de Cangas de Onís.
- Teblado, ídem de Degaña.
- Tercas, ídem de Ponga.
- Tibongo Jaramoy, ídem de Cangas de Tineo.
- Tejero, ídem de Tineo.
- Tiz (El), ídem de Caso.
- Uria, ídem de Teverga.
- Veigas Villafra, ídem de Somiedo.
- Verdicio, ídem de Gcozón.
- Vieiras, ídem de Salas.
- Villamarzo, ídem de El Franco.
- Villanueva, ídem de Boal.
- Villavejil, ídem de Cangas de Tineo.
- Villaverde, ídem de Allende.
- Yervo, ídem de Tineo.

**Provincia de León.**

- Anciles, Ayuntamiento de Riaño.
- Anoñanes, ídem de Eustillo.
- Azadón, ídem de Cimanes del Tejar.
- Balcuta, ídem de Candán.
- Berlanga, ídem de Berlanga.
- Bonzas, ídem de San Esteban de Valdueras.
- Brañuelas, ídem de Villagón.
- Buzmayor, ídem de Barjas.
- Caballos de Arriba, ídem de Villablino.
- Cacabelos (Auxiliar), ídem de Cacabelos.
- Campos del Agua, ídem de Paradaseca.
- Castellanos, ídem de Villamaizor.

- Castro de Porma, ídem de Vegas de Condado.
- Castroña, ídem de Villaseán.
- Castrochinojo, ídem de Enciso.
- Castromudarra, ídem de Castromudarra.
- Celada de Cos, ídem de Joara.
- Cubillas, ídem de Rodiezmo.
- Cuevas del Sil, ídem de Palasio del Sil.
- Curueña, ídem de Riello.
- Espejos (Los), ídem de Boca de Huérgano.
- Espinareda y Suerles, ídem de Candán.
- Folgoso y las Tejadas, ídem de Molinaseca.
- Fontecha, ídem de Valdehembra.
- Fresnedelo, ídem de Paranzanes.
- Incua, ídem de Truchas.
- Lumejo, ídem de Villablino.
- Mataiunga, ídem de Las Oñañas.
- Mata de Montegudo (La), ídem de Redondo.
- Mora, ídem de Barrios de Lana.
- Omañón, ídem de Vegarriana.
- Orniya, ídem de Corullón.
- Otero de Carneño, ídem de Valdepiñalago.
- Parada de Soto, ídem de Trabajaio.
- Pedredo, ídem de Santa Colomba.
- Pendilla, ídem de Rodiezmo.
- Pebladura de los Oteros, ídem de Pajares.
- Pozos, ídem de Truchas.
- Prado y Paradilla, ídem de Paralia-seca.
- Quintana del Monte, ídem de Valdepolo.
- Quintana de Rueds, ídem de idem.
- Quintanilla del Monte, ídem de Sarravides.
- Rabanales (Los), ídem de Villablino.
- Ransinde, ídem de Vega de Valcaro.
- Relipuerres, ídem de Valdehuguerar.
- Reliegor, ídem de Santa Marta.
- Ricoastrillo, ídem de Santa Marina de Orzáz.
- Riprio, ídem de Quintana del Castillo.
- Rioanco, ídem de Villablino.
- Robledo y S. Juan, ídem de La Robla.
- Sacchoras, ídem de Cabañas de Rueda.
- Saholices de Payuelo, ídem de Valdepolo.
- San Pedro de Franciade, ídem de La Escoba.
- San Pedro Mallo, ídem de Tineo.
- Santa Marina de Valdeón, ídem de Posaña de Valdeón.
- Saárbio, ídem de Candán.
- Tejedo, ídem de Palacios del Sil.
- Tejedor, ídem de Paralia-seca.
- Valdehuesa, ídem de Vegarriana.
- Val de San Miguel, ídem de Gradefos.
- Val de San Pedro, ídem de idem.
- Valdorria, ídem de Valdepiñalago.
- Valledio, ídem de Villiez.
- Valasco, ídem de Palacios del Sil.
- Valle, ídem de Vegas de Ponga.
- Vallín, ídem de Ormaiztegui.
- Villacarán, ídem de Villaseán.
- Villalebrín, ídem de Joara.
- Villalibre, ídem de Lucillo.
- Villager, ídem de Villablino.
- Villafrauda, ídem de Vegas de Condado.
- Villamarín del Sil, ídem del Páramo del Sil.
- Villar de Acero, ídem de Paradaseca.
- Villar de Ciervos, ídem de Santa Colomba.
- Villar de Santiago, ídem de Villablino.
- Villarmín, ídem de Gradefos.
- Villanubia, ídem de Gandín.
- Villayandre, ídem de Ormaiztegui.

**ESCUELAS PARA MAESTRAS**

*Provincia de Oviedo.*

- Alguero San Clemente, Ayuntamiento de Ibañeta.
- Brañalonga, ídem de Tineo.
- Buenosuzo, ídem de Oesa.
- Burgomiel, ídem de Navia.
- Cárcaves Frescader, ídem de Valle Alto de Poñameñors.
- Foz (La), ídem de Caso.
- Mier, ídem de Valle Alto de Poñameñors.
- Muñalón, ídem de Tineo.
- Santa Bárbara, ídem de Salas.
- Santa Coloma, ídem de Allande.
- Sana Penada, ídem de Ibañeta.

*Provincia de León.*

- Alouetas, Ayuntamiento de Villabraz.
- Andarraso, ídem de Campo de la Lomba.
- Anlirinos, ídem de Palacios del Sil.
- Argüeso, ídem de Rabanal del Camín.
- Arnado, ídem de Oencia.
- Casteleira, ídem de Balbos.
- Castrillo del Monte, ídem de Molina de Segura.
- Corporales, ídem de Truchas.
- Felmin, ídem de Cármenes.
- Fradillo y Santa Lucía, ídem de San Esteban de Valdeaza.
- Foncebadón, ídem de Rabanal del Camín.
- Fontán, ídem de Rodríguez.
- Franedo de la Serna, ídem de La Erina.
- Garaño, ídem de Soto y Amio.
- Ialio, ídem de Campo de la Lomba.
- Odiño, ídem de Castrillo de Cabrera.
- Maraña, ídem de Maraña.
- Paradolana, ídem de Molinosos.
- Primout, ídem de Páramo del Sil.
- Quintana del Castillo, ídem de Quintana del Castillo.
- Rabanal, ídem de La Robla.
- Redillazo, ídem de Cármenes.
- Sacada, ídem de Castrillo de Cabrera.
- San Pedro de Paradela, ídem de Páramo del Sil.
- Toidanos, ídem de Villaturiel.
- Valdealiso, ídem de Graíces.
- Valdeprado, ídem de Palacios del Sil.
- Valdoré, ídem de Cármenes.
- Valdomera, ídem de Cuadros.
- Villar de Omaña, ídem de Vogavieja.
- Villarín y Robledo, ídem de Riello.
- Villavaca, ídem de Villablino.
- Villasinde, ídem de Vega de Valcarlos.
- Villaverde de la Oucra, ídem de Valdegueros.
- Villavieja, ídem de Pederazo.
- Villayo, ídem de Carracedo.

**Advertencias.**

Pueden mostrarse aspirantes en esta segunda convocatoria los Maestros y Maestras interinas que no hayan obtenido escuela en ninguno de los concursos en que solicitaron anunciados por los Rectorados, en virtud de lo prevenido en las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Marzo y 5 de Junio últimos, tanto en las primeras propuestas como á consecuencia de las rectificaciones que éstas sufrieron por renunciaciones y preferencias de los concursantes primeramente propuestos.

Para solicitar en esta convocatoria remitirán directamente al Rectorado de este distrito universitario los aspirantes instancia tan sólo, consignando el orden de preferencia de las vacantes que ahora se anuncian; sin referirse para nada á las que solicitaron ó hayan solicitado en otros Rectorados, y sin que puedan estar bien entendidos en ningún caso.

Las vacantes se escribirán al margen izquierdo de la instancia, y unas debajo de otras, consignando primero la entidad en que radica la escuela, y en la misma línea la provincia á que pertenece dicha entidad.

Inmediatamente antes de las vacantes habrá contar el aspirante con toda claridad el número que tenga en la relación publicada por la Dirección General de Primera enseñanza en la GACETA DE MADRID de 18 y 19 de Mayo último, y las fechas en que aparecieron en dicho periódico órdenes complementarias que les afecten.

Los interesados deberán solicitar, en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La adjudicación de plazas se efectuará atendiendo exclusivamente á la antigüedad consignada en la relación y órdenes complementarias arriba dichas.

Finalmente, y de conformidad con lo prevenido en el número 4.º de la citada orden de 18 de Agosto último, se advierte que los Maestros y Maestras que encontrándose en las condiciones antes dichas no soliciten en estas segundas convocatorias, se entenderá renunciación á la condición de propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1914.—El Rector, Augusto Seis. P—5275

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Algeciras.**

D. Andrés Ferrer Díaz, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona, para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D. Lorenzo Bustamante Vélez, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente á los años 1905 al tercer trimestre de 1914 actual, inclusivos, y además los recargos y costas devengados, con fecha 28 de Noviembre corriente, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Adjudicada á la Hacienda por providencia que antecede, de fecha 20 de Noviembre corriente, las tres fincas urbanas embargadas al deudor D. Lorenzo Bustamante Vélez, que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 228, fecha 1.º de Octubre próximo pasado, y como este deudor se encuentra comprometido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, notifíquese dicha providencia por medio del referido *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos de la expresada Instrucción.

*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentando licitadores con posturas admitibles en esta subasta, se ajuician á la Hacienda por los dos tercios partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Lorenzo Bustamante Vélez, deudor por el concepto de urbana.

Y para que sirva de notificación al referido deudor, herederos ó causahabientes, se publican dichas providencias á los efectos correspondientes.

San Roque, 24 de Noviembre de 1914. El Agente ejecutivo auxiliar, Andrés Ferrer. P—5228

**Agencia ejecutiva de la provincia de Coruña.**

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que para pago de Contribuciones en descubierto á nombre de D. Antonio Santamarina Galicho, se sigue expediente ejecutivo de apremio por virtud del cual fué embargada la finca alota que se describe de esta manera:

Casa número 24, en el lugar de la Campose; consta de bajo y primer piso, con un molino unido; ocupa la extensión superficial, á cálculo, de 60 metros cuadrados; confina: derecha, entrando, labradío de esta finca y río sobrante de agua de la represa del molino; izquierda, la represa; frente, por donde tiene su puerta de entrada, camino, y trasera, el río.

No resulta gravada con carga alguna y se valoró en 3.375 pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó la venta en pública subasta de la descrita finca, la cual ha de efectuarse bajo la presidencia del Agente que suscribe y con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo 6.º de la vigente Instrucción de apremios en el bajo de la casa número 15, anexo, de la calle de la Marina, de esta población, á las diez horas del día 19 de Diciembre de este año, y se previene:

A) Para optar á la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del avalúo;

B) El deudor, dueño de la finca, acreedores y representantes, hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar dicha finca pagando el principal, recargos y costas;

C) Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación, y si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito;

D) No podrán exigirse más títulos que los que constan en el expediente, con los cuales habrán de conformarse los licitadores.

Por el presente, conforme al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, se notifica esta subasta á los don Antonio Santamarina Galicho, D. Antonio Martínez Prego, y además á cuantos se considere con algún derecho sobre la finca de que es objeto.

Coruña, 19 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Vázquez.—V.º B.º: El Dolegado de Hacienda.

P—5182

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina contra el contribuyente D. Francisco Hurtado Soriano, deudor á la Hacienda, por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del actual año y otros anteriores, le fueron embargadas las siguientes fincas:

Cinco y seis fanegas y 55 centísimas, equivalente á seis tumbos de tierra plantada en olivar, situadas en este término municipal y su partido de la Mengranera, con riego del Castillo; lindantes por Levante, con haza; Poniente, con



terras de Joaquín Gomís Más; Mediódia, con las de Francisco Más Más y las de Cayetano Más Martínez, y Norte, con las de José Candela; conduce á ellas el barranco y camino denominados de la Manzanera.

Noventa y cinco áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 10 tahullas de tierra campo, con algunos algarrobos, seis de ellas cultivadas y las restantes incultas, situadas en este término municipal y su partido del Cañapet; lindante: por Levante, con las de José Botella Gallana; Poniente, las de María Onteniente Más; Mediódia, las de Antonio González Quezada, y Norte, las de Francisco López Navarro.

Que en providencia del día 23 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del próximo Diciembre, y hora de las diez, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Reina Victoria, número 29, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y por lo tanto no haberse podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento pues á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 he acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Ovillente, 26 de Noviembre de 1914.  
El Agente, Modesto Sanjuán.

P—5224

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústicos, correspondiente al primer trimestre del año 1914, del pueblo de San Clemente Sasobas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese á al mismo esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Antonio Olivada Barris, 1,56 pesetas.

Y como no consta que el deudor ex-

presado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Clemente Sasobas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, á 16 de Noviembre de 1914.—  
Miguel Borrrell. P—5213

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1913, del pueblo de Vilabertrán, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Agosto último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Baudilio Alay, 2,41 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Noviembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—5208

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Certifico: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Salvador Costals Abelló, por Contribución rústica del primero y segundo semestre de 1912 y atrasos, del término de Riudoms, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anota-

ción preventiva de la finca rústica embargada á D. Salvador Costals Abelló, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca embargada á favor de D.<sup>a</sup> Francisca Sala Berrat, de paradero ignorado, dese cumplimiento al artículo 145, letra E de la Instrucción de Apremio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérase á la expresada deudora para que en la calidad que ostenta y como adquirenta del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva dentro del término de cinco días desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo se procederá contra la misma por la vía de apremio.»

Asimismo certifico, que la transcrita providencia fué notificada á la deudora D.<sup>a</sup> Francisca Sala Berrat, en forma rogamentaria, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarado incurso en el apremio de primer grado la mencionada doña Francisca Sala Berrat, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro la presente en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrrell.

P—5198

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Certifico: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Tomás Jordá de Gooover, por Contribución rústica, en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1912, del término de Lloro, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anotación preventiva de la finca rústica embargada á D. Tomás Jordá de Gooover, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca embargada á favor de D.<sup>a</sup> Ana Barceló Puig, de paradero ignorado, dese cumplimiento al artículo 145 letra E de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérase á la expresada deudora, para que en la calidad que ostenta, y como adquirenta del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á solventar sus débitos, sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra la misma por la vía de apremio.

»Asimismo certifico que la transcrita providencia fué notificada en forma á la deudora D.<sup>a</sup> Ana Barceló Puig, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.»

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarada incurso en el apremio de primer grado la mencionada doña Ana Barceló Puig, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro la presente en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrrell.

P—5197

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Certifico: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Jaime Riera Suncarrat, por Contribución rústica en el año de 1910, del término de Rabós de Ampurdá, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Octubre último, lo siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido denegada la anotación preventiva de la finca rústica embargada á D. Jaime Riera Suncarrat, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca embargada á favor de D. Juan Escarrá, de paradero ignorado, dese cumplimiento al artículo 145, letra E de la Instrucción de Apremio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérese al expresado deudor, para que en la calidad que ostenta, y como adquirente del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Asimismo certifico que la transcrita providencia fué notificada en forma al deudor D. Juan Escarrá, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarado incurso en el apremio de primer grado el mencionado don Juan Escarrá, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro I presente en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell.

P—5196

**Agencia ejecutiva de la zona de Lorca.**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Abril Pérez ó de sus herederos, caso de haber fallecido, por débitos de Contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Abril Pérez ni sus herederos, caso de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 12 del próximo mes de Diciembre, en el local de esta Agencia, plaza de la Constitución, 5 principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

>Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según así lo dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo se hará constar todas sus-

tas advertencias según del caso para tomar parte en la subasta.

Lo mando y firmo en Lorca á 25 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

**ADVERTENCIAS**

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Un trozo de tierra con casa cortijo, sin número, sita en el término municipal de esta ciudad, partido rural de Terceira, riego de las Osleras, de cabida 89 áreas ocho centiáreas y 91 decímetros cuadrados, equivalentes á tres fanegas dos celemines y un cuartillo, marco de 4.000 varas cuadradas, que linda: Levante y Mediodía, herederos de Juan Miguel Molina; Poniente, el camino de Cartagena, y Norte, D. Domingo Delgado; valorado con arreglo á la capitalización del 5 por 100, en 1.645 pesetas;

2.ª Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.ª Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.ª Que los títulos de propiedad que presenten los deudores, ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.ª Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

7.ª Que si el rematante se negare á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público, y

8.ª Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede, y su publicación en el *GACETA DE MADRID*, libro, sello y firma el presente en Lorca á 26 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal. P—5231

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.**

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 10 de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los herederos de D.ª María Martínez Franco, y D. Diego Giner García, por débitos de Contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los herederos de D.ª María Martínez Franco y D. Diego Giner García sus descubiertos con la Hacienda, ni podido reali-

zar los mismos por ser ambos de paradero desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

>Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Herederos de D.ª María Martínez Franco y D. Diego Giner García:

Una casa en esta ciudad, situada en la parroquia de San Antolín, y su calle de Balart, antes Sal, marcada con el número 5, consta de tres pisos, con cubierta de terrada, y ocupa una extensión superficial de 126 metros nueva decímetros cuadrados, que linda: por Norte, que es su fachada, la calle de su situación; Mediodía ó espalda, con la de D. Zocorico Moreno; derecha, entrando, que es Poniente, con otra de D. Antonio Jimeno, ó izquierda ó Levante, casa y huerto del señor Conde del Valle de San Juan; capitalizada y valorada en 950 pesetas;

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación;

7.º Que si el rematante se negare á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público, y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 26 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

P—5186

D. Patricio López Ortega, Agente-Recaudador de Contribuciones de la zona 10 de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gómez Gómez, por débitos de Contribución urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Gómez Gómez, su descuberto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que desean tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D. José Gómez Gómez:

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Don Pedro de la Flor, distinguida hoy con el número 7, que linda: por la derecha, entrando, y por su izquierda, otras casas de los herederos de D. Eduardo Rebiles; por el fondo ó Poniente, la de D. Antonio Miñano, y su frente al Levante, que es su situación, mide una extensión superficial de 63 metros y 22 céntimos; capitalizada y valorada en 2.000 pesetas;

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.º Que si en el espacio de una hora después de abrirse la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación;

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipote-

carlos en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 16 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.  
P—4913

**Recaudación de Contribuciones de Tortosa.**

*Utilidades, préstamos.—Tercer trimestre de 1914.*

D. José Blanch Cavalle, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Cinta Ballarsté Franch, 5,94 pesetas.
- José Caballé Rosamora, 2,97.
- Enrique Pla Monserrat, 6,59.
- Concepción Montgat Delia, 1,74.
- Francisco Curto Monserrat, 1,49.
- Carmen Valldeperes Vifal, 15,59.
- Francisco Sois Fabra, 2,23.
- Francisco Moreso Gombau, 1,49.
- Rosa Castells Antó, 1,49.
- Josefa Curto Marco, 7,43.
- Agustín María Curto, 7,43.
- Vicente Sebastié Lleixá, 1,49.
- Manuel Ocedorniu Solé, 3,72.
- Francisco Forcadell Redó, 5,94.
- Salvador Calvet Cervera, 4,46.
- Domingo Agramut Esyerrí y otro, 1,49.
- Francisco Curto Monserrat, 1,49.
- Antonio Domingo Chavarría, 4,34.
- Josefa Badía Berrull, 4,69.
- José Antonio Borrás Barrull, 10,40.
- Teresa Domenech Biers, 5,20.
- Bautista Beset Martorell, 5,94.
- Pedro Gran Castelló, 1,49.
- Rosa Gas Fabregues, 8,73.
- Ignacio Salado Abarcá, 4,95.
- María Cinta Escardó García, 3,96.
- Miguel Balaña Gil, 7,63.
- Josefa Dauderis Rodríguez, 185,83.
- Juan Ros Meia, 16,09.
- Francisco Batrán Peguerols, 3,72.
- Juan Fava Castells, 2,23.
- Balart Liobet Harmano, 5,94.
- José Cugat Duart, 3,96.
- José Rodríguez Garofa, 2,97.
- Teresa Domenech Biers, 1,49.
- José Fremont Coll, 2,97.
- Salvador López Tomá, 9,66.
- José Manuel Bertomeu Oristofol, 4,46.
- Josefa Rosa Nol Domingo, 0,75.

- Juan Casanova Aques, 11,14.
- Rosa Domingo Escobar é hijo, 2,97.
- Damián Bartomeu Gil, 11,88.
- Domingo Old Cid, 1,49.
- María Clara Subirat Pamiel, 14,85.
- Juan Mauri Andreu, 7,43.
- José Ferré Homedez, 2,48.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 30 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch.  
P—4742

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Minas Setiel Coronada.**

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904

*Décimo sorteo anual de 245 Obligaciones.*

Del sorteo que ha tenido lugar en Liverpool el 26 de Noviembre de 1914, en presencia del Notario D. Edward Townsend Driffeld, han salido los números siguientes:

19	1033	1705	3027	3746	4664	5296
69	1041	1728	3038	3757	4673	5354
123	1043	1739	3091	3814	4707	5358
152	1078	1791	3100	3821	4718	5358
153	1113	1849	3114	3824	4721	5359
159	1139	1850	3115	3839	4723	5423
164	1134	1854	3118	3851	4736	5469
167	1160	2017	3136	3863	4781	5475
175	1166	2028	3141	3873	4792	5504
197	1216	2076	3159	3836	4857	5515
212	1223	2165	3235	3944	4859	5570
218	1224	2174	3259	3974	4896	5572
296	1232	2177	3232	4035	4915	5594
329	1243	2192	3237	4040	4970	5643
343	1257	2194	3233	4076	4972	5653
378	1257	2204	3294	4090	4975	5661
397	1282	2228	3309	4150	4977	5792
399	1376	2258	3328	4201	4983	5814
408	1378	2400	3357	4229	4981	5818
415	1422	2476	3391	4249	5006	5863
437	1433	2555	3413	4337	5054	5867
453	1442	2607	3412	4239	5065	5863
461	1456	2627	3447	4302	5077	5881
475	1457	2715	3523	4324	5112	5932
492	1470	2727	3553	4332	5115	5973
548	1478	2807	3515	4442	5125	6016
572	1476	2838	3632	4462	5123	6023
662	1486	2817	3661	4475	5157	6044
726	1546	2852	3672	4491	5158	6047
738	1553	2853	3641	4534	5180	6051
765	1563	2881	3693	4557	5192	6069
872	1581	2887	3715	4589	5220	6038
881	1623	2893	3718	4595	5221	6091
896	1691	2895	3720	4619	5233	6099
918	1704	2949	3734	4622	5259	6105

Y el reembolso de las Obligaciones que llevan dichos números tendrá lugar en el escriptorio del Banquero D. J. Raoul N'ó, en Sevilla (España); y cesarán de devengar interés á partir del 1.º de Enero de 1915.  
X—2243

**New Fenix.**

Los liquidadores de la Compañía Anónima de Seguros New Fenix, convocan á los Accionistas á Junta general extraordinaria para el 19 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas, Menores Romanos, 3, para modificar los artículos 1.º y 3.º de los Estatutos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

X—2241

**Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 Obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bálmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1914.

El pago se hará á razón de pesetas 1,86 por cada Obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 2,10, que era lo correspondiente, á razón de pesetas 0,50 por tonelada extraída), contra entrega del supón número 89.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 14 de Diciembre, en Madrid, en la Caja General del Crédito Lyonnais, calle de Arenal, número 10.

Peñarroya 18 de Diciembre de 1914.—  
El Director, X—2239

**Sociedad anónima de Aguas de Santa Bárbara.**

Esta Sociedad desea invertir 446.500 (cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas) pesetas, en acciones que tiene en cartera, en obras y canalizaciones para la explotación del negocio de aguas, para cuyo efecto ofrece al público la venta de dichas acciones á 250 (doscientas cincuenta) pesetas una. Puede contratarse en sus oficinas Príncipe de Vergara, 2, bajo, Cartagena.

Cartagena, 5 de Diciembre de 1914.—  
El Presidente del Consejo de Administración, Miguel García Martínez.

X—2237

**Banco Español de Crédito.**

*Balance general al 30 de Noviembre de 1914.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	4.802.717,37
Cuentas corrientes.....	9.078.558,73
Cartera de títulos.....	5.651.014,05
Dobles y préstamos sobre valores.....	11.241.971,22
Cartera de efectos.....	11.664.664,22
Mobiliario.....	398.088,52
Inmuebles.....	1.538.128,01
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble....	158.355,45
Idem varios, ..	154.737,21
	308.092,66
Cuentas de orden.....	5.266.777,02
Idem deudoras.....	11.816.881,52
	60.761.893,32

PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	828.386,58
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósitos.....	22.450.481,32
Efectos á pagar.....	1.548.234,38
Cuentas de orden.....	5.266.777,02
Idem acreedoras.....	8.692.014,02
	60.761.893,32

V.º B.º: El Director, León Coocagne.—  
Conforme: El Intorventor, L. Lamarque.  
X—2240